



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## X LEGISLATURA

Serie C:

TRATADOS Y CONVENIOS  
INTERNACIONALES

10 de abril de 2012

Núm. 8-2

## ENMIENDAS

**110/000008** Tratado Constitutivo del Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE) entre el Reino de Bélgica, la República Federal de Alemania, la República de Estonia, Irlanda, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, la República Italiana, la República de Chipre, el Gran Ducado de Luxemburgo, Malta, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República Portuguesa, la República de Eslovenia, la República Eslovaca y la República de Finlandia, hecho en Bruselas el 2 de febrero de 2012.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas presentadas en relación con el Tratado Constitutivo del Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE) entre el Reino de Bélgica, la República Federal de Alemania, la República de Estonia, Irlanda, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, la República Italiana, la República de Chipre, el Gran Ducado de Luxemburgo, Malta, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República Portuguesa, la República de Eslovenia, la República Eslovaca y la República de Finlandia, hecho en Bruselas el 2 de febrero de 2012.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de abril de 2012.—P. A. El Secretario General Adjunto para Asuntos Parlamentarios del Congreso de los Diputados, **José Antonio Moreno Ara**.

## ENMIENDA NÚM. 1

### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de  
Unión Progreso y Democracia**

A la Mesa de la Comisión de Asuntos Exteriores

El Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia, a instancia de la Diputada doña Rosa María Díez González y al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la totalidad al Tratado constitutivo del mecanismo europeo de estabilidad entre el Reino de Bélgica, la República Federal de Alemania, la República de Estonia, Irlanda, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, la República Italiana, la República de Chipre, el Gran Ducado de Luxemburgo, Malta, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República Portuguesa, la

República de Eslovenia, la República Eslovaca y la República de Finlandia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de marzo de 2012.—**Rosa María Díez González**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia.

Enmienda

A la totalidad

Recientemente por Acuerdo de Consejo de Ministros de 10 de enero de 2012 se ha aprobado la firma ad referendum del Tratado Constitutivo del Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE) entre Bélgica, Alemania, Estonia, Irlanda, Grecia, España, Francia, Italia, Chipre, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Austria, Portugal, Eslovenia, Eslovaquia y Finlandia, y ha dispuesto su remisión a las Cortes Generales, solicitando su tramitación por el procedimiento de urgencia conforme al art. 94 de nuestra Constitución.

El Consejo Europeo acordó el 17 de diciembre de 2010 la necesidad de que los Estados miembros de la zona del euro establecieran un mecanismo permanente de estabilidad (en adelante MEDE). El 25 de marzo de 2011, el Consejo Europeo adoptó la Decisión 2011/199/UE que modifica el artículo 136 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) en relación con un mecanismo de estabilidad para los Estados miembros cuya moneda es el euro que añade el apartado siguiente al artículo 136: «Los Estados miembros cuya moneda es el euro podrán establecer un mecanismo de estabilidad que se activará cuando sea indispensable para salvaguardar la estabilidad de la zona del euro en su conjunto. La concesión de toda ayuda financiera necesaria con arreglo al mecanismo se supeditará a condiciones estrictas».

Sin embargo, la UE ha sido incapaz de llegar al acuerdo necesario unánime entre sus Estados miembros para plantear la creación del MEDE conforme a los mecanismos formales de reformas previstos para el Tratado de la UE y el Tratado de Funcionamiento de la UE (incluso el de su art. 352 TFUE). En su lugar, se ha optado por un Tratado de carácter intergubernamental entre los Estados que componen la Eurozona. Los Estados miembros de la Unión Europea cuya moneda no es el euro que participen sobre una base ad hoc, paralelamente al MEDE, en una operación de apoyo a la estabilidad en favor de Estados miembros de la zona del euro estarán invitados a participar, en calidad de observadores, en las reuniones del MEDE que traten de dicho apoyo a la estabilidad y su seguimiento.

UPyD es consciente del momento delicado por el que atraviesa la Eurozona y que la buena marcha del euro no puede quedar supeditado a las reticencias de Estados miembros de la UE que no comparten la mone-

da común. Pero ello no obsta para que a nivel interno en cada Estado miembro, se adopten los procedimientos y medidas adecuadas que corresponden a un Tratado de un contenido tan relevante como el presente.

En este sentido, a pesar del formato de Acuerdo de carácter intergubernamental cabe afirmar que nos encontramos en realidad no solo ante un desarrollo del art. 136 TFUE sino ante una verdadera reforma de los Tratados de la UE pues afectan a aspectos esenciales del funcionamiento de la UE, al modificar el peso institucional de cada país y crear un nuevo entramado decisorio al que se atribuye poderes vinculantes, incluso por mayoría de sus miembros en caso de urgencia.

En concreto pueden destacarse las siguientes innovaciones institucionales relevantes:

— Se trata de un tratado internacional, en el marco de la UE, pero fuera del mecanismo oficial de reforma de los Tratados de la UE y de Funcionamiento de la UE, aunque tome como base legal el nuevo apartado tercero del art. 136 del Tratado de Funcionamiento de la UE.

— Se aplica solo a los Estados de la zona euro y requiere solo la aprobación de éstos, pero no de todos pues basta que lo ratifiquen para que entre en vigor un conjunto de países que representen el 90% de las suscripciones de acciones.

— Se crea un entramado institucional compuesto por un Consejo de Gobernadores, u Consejo de Administración y un Director Ejecutivo.

— La regla de voto en esos órganos por parte de los Estados miembros se corresponde no con el esquema fijado en el Tratado de Lisboa sino que se establece de acuerdo con el número de acciones que cada miembro haya suscrito del capital autorizado del MEDE (art. 4.7). Cada Estado miembro perderá su derecho a voto si no hace frente al pago de las obligaciones contraídas.

— España cuenta solo con un 11,9037 de porcentaje de votos, de acuerdo con las reglas previstas en el art. 4.7 del nuevo Tratado, lo que impide a nuestro país el poder vetar o bloquear las decisiones que tome en Consejo MEDE en caso de urgencia, a diferencia de otros países como Alemania, Francia o Italia, que cuentan con un porcentaje superior al 15% requerido para el bloqueo. Ello determina que se nos pueda imponer una decisión tomada por el Consejo en contra de lo que nuestro gobierno o nuestro parlamento haya decidido en un momento dado que son nuestros intereses.

— Se trata de un asunto en el que presidente Rajoy hizo especial hincapié en convencer al ex-presidente Zapatero para que en su última participación a un Consejo Europeo consiguiera para España el mismo trato de Italia, pero dicho intento fue baldío.

— El contenido del Tratado afecta a la deuda soberana, a nuestra moneda común, a los mecanismos de financiación, o que se sometan éstos al cumplimiento

de diversas condiciones de obligado cumplimiento por parte de los Estados que reciban los fondos. Es decir, queda afectado directa o indirectamente prácticamente todo el Título VII de la Constitución.

— Finalmente, a pesar del carácter intergubernamental del Tratado, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea resulta competente para pronunciarse sobre cualquier controversia entre las Partes Contratantes o entre éstas y el MEDE relativa a la interpretación y aplicación del presente Tratado, de conformidad con el artículo 273 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), pero lo que supone de facto ampliar las competencias del Tribunal por más que el art. 273 TFUE lo permita en abstracto.

En consecuencia, nos encontramos ante un supuesto de transferencia a una organización o institución internacional el «ejercicio de competencias derivadas de la Constitución» (art. 93 CE), y por tanto soberanía a una organización internacional, lo que determina que entre en juego el art. 93 de la Constitución española, en lugar del 94, haciendo exigible por tanto la ley orgánica.

Por su parte no se puede alegar «urgencia» para saltarse trámites constitucionalmente exigibles pues el Tratado entra en vigor el 1 de enero de 2013 o cuando un grupo de países que represente el 90% de las participaciones lo ratifique. Existe por tanto tiempo suficiente para ratificarlo correctamente por ley orgánica sanando de paso dicha ratificación de cualquier vicio de inconstitucionalidad que lo hiciera susceptible de recurso ante el Tribunal Constitucional, como ha ocurrido con decisiones semejantes de la UE en otros países como Alemania.

De hecho, actuar como un Estado serio en el contexto europeo no equivale a actuar con prisas excesivas o con complejos propios de país pequeño. Este tipo de asuntos son objeto de un debate profundo en el parlamento de otros países de nuestro entorno como Alemania o Francia, sin que nadie se escandalice. En este caso además el hecho de que algunos Estados miembros se hayan opuesto a su aprobación (como el Reino Unido) refuerza esta necesidad de un debate serio y con garantías. En este sentido, UPyD aprovecha la ocasión para reclamar mayor poder para el Parlamento en asuntos europeos en la línea de lo que sucede en otros países como Dinamarca, Francia, Alemania. De hecho, el pasado año (2011) Reino Unido aprobó la «European Union Act» que refuerza el control parlamentario sobre el gobierno británico. Para el futuro, en nuestro país, convendría al menos que el gobierno acudiera a las reuniones del Consejo Europeo con la correspondiente autorización del Parlamento en lugar de informarnos a posteriori cuando no hay ya remedio.

Por todo ello, el Grupo de Unión Progreso y Democracia (UPyD), por medio de su Portavoz, Rosa Díez González, presenta esta enmienda a la totalidad del «Tratado constitutivo del mecanismo europeo de esta-

bilidad entre el Reino de Bélgica, la República Federal de Alemania, la República de Estonia, Irlanda, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, la República Italiana, la República de Chipre, el Gran Ducado de Luxemburgo, Malta, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República Portuguesa, la República de Eslovenia, la República Eslovaca y la República de Finlandia», solicitando su devolución al Gobierno, para que lo tramite de nuevo esta vez de acuerdo con el mecanismo previsto en el art. 93 de nuestra Constitución, mediante la correspondiente ley orgánica.

## ENMIENDA NÚM. 2

### FIRMANTE:

**Alfred Bosch i Pascual**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Mixto, a instancia del diputado Alfred Bosch i Pascual de Esquerra Republicana-Catalunya-Sí (ERC-RCat-CATSÍ) al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Tratado Constitutivo del Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE) entre el Reino de Bélgica, la República Federal de Alemania, la República de Estonia, Irlanda, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, la República Italiana, la República de Chipre, el Gran Ducado de Luxemburgo, Malta, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República Portuguesa, la República de Eslovenia, la República Eslovaca y la República de Finlandia, hecho en Bruselas el 2 de febrero de 2012.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de marzo de 2012.—**Alfred Bosch i Pascual**, Diputado.—**Xabier Mikel Errekondo Saltsamendi**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

### Enmienda

De adición.

En todo el texto:

Donde dice «deuda soberana»

Debe decir «deuda soberana y subsoberana»

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

